



GERENCIA REGIONAL
DE EDUCACIÓN

Resolución Gerencial Regional N°

000221

-2021- GRLL-GGR/GRSE

Trujillo, 28 ENE 2021

VISTOS;

El Expediente Administrativo N° 5715382 - 4802518; mediante el cual se eleva a esta Gerencia Regional de Educación el recurso de apelación interpuesto por doña BLANCA VICTORIA CHAVEZ CASANOVA DE OBANDO, identificada con D.N.I. N° 18853744, Auxiliar de Educación nombrada de la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local Ascope, con domicilio en Calle Los Rosales N° 100, Urb. Los Jardines, Distrito Casa Grande; contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 047-2020-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-ASC/D, de fecha 20-01-2020, y demás documentos que se acompañan en un total de Noventa y Dos (92) folios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 047-2020-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-ASC/D, de fecha 20-01-2020, expedido por el Director de la UGEL Ascope, que declara Improcedente lo solicitado por la administrada BLANCA VICTORIA CHAVEZ CASANOVA DE OBANDO, sobre pago de devengados de la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación e intereses legales.

Que, la impugnante interpone recurso administrativo de apelación contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 047-2020-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-ASC/D, de fecha 20-01-2020, expedido por el Director de la UGEL Ascope.

Que, de las alegaciones que fundamentan el recurso de apelación venido en grado; al interponer su recurso la citada administrada señala, esencialmente entre otros que, su pretensión tuvo como finalidad el pago de los reintegros devengados de la bonificación especial por preparación de clases y otros, que en su momento oportuno fuera otorgado mediante Ley N° 25212, que modificara a la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, en razón que dicha bonificación en su condición jurídico laboral de AUXILIAR DE EDUCACIÓN, le fue otorgado a la administrada recurrente en forma diminuta y reducida, ya que dicha bonificación se calculó solo del 30% de la remuneración total permanente, cuando debió ser calculada el porcentaje en mención de la remuneración total. Que, desde la entrada en vigencia de la Ley N° 25212, que modifica el artículo 48 de la Ley N° 24029, los Auxiliares de Educación perciben la bonificación especial mensual denominada "preparación de clases y evaluación"; pero resulta que no se cumplió con el mandato expreso contenido en la normativa antes citada. Invoca el Principio de Jerarquía de Normas.

Que, el Artículo 220° Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Ello establece que la instancia superior, realizará un nuevo análisis del acto impugnado y emitirá pronunciamiento sobre el recurso, estimando en todo o en parte, o desestimando las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, establece: "1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".



Que, mediante Expediente Administrativo N° 5623446 - 4730969, la administrada BLANCA VICTORIA CHAVEZ CASANOVA DE OBANDO, en su condición de AUXILIAR DE EDUCACIÓN, solicita a la UGEL Ascope, el Pago de Devengados de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación e Intereses Legales, desde la entrada en vigencia de la Ley N° 25212, hasta el 29-10-2016, que se emite el D.S. N° 296-2016.

Que, artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por la Ley N° 25212, establece: *"El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total"*. Asimismo el Artículo 210° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, prescribe: *"El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El Personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total"*. (Lo resaltado es nuestro).

Que, conforme se aprecia en los actuados; el periodo materia de reclamo, doña BLANCA VICTORIA CHAVEZ CASANOVA DE OBANDO, no desempeño sus funciones como profesora, sino que fue Auxiliar de Educación; por consiguiente no cumple con el requisito que exige por la Ley para el otorgamiento del concepto de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.

Que, es preciso dejar establecido, que de conformidad con el artículo 273° del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, se establece que: *"la consideración de los Auxiliares de Educación como docentes, a que se refiere el Artículo 64° de la Ley del Profesorado, no interfiere ni equivale a las funciones propias de profesor de aula y/o asignatura, correspondiéndoles esencialmente las acciones de apoyo técnico pedagógicas al profesorado, participación en actividades formativas, disciplinarias de bienestar del educando, y administrativas propia de su cargo"*. Asimismo el artículo 274° del acotado Reglamento de la Ley del Profesorado, prescribe: *"Las remuneraciones de los Auxiliares de Educación se determina en escala especial aprobada en norma específica. Dicha escala será estructurada teniendo en cuenta los estudios efectuados, capacitación alcanzada y tiempo de servicios en el cargo"*. (Lo resaltado es nuestro). En consecuencia las remuneraciones de los Auxiliares de Educación, se rigen por sus normas específicas; por consiguiente lo dispuesto por el artículo 48° de Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, y el Artículo 210° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, no le son aplicables a dichos Auxiliares.

Que, mediante Decreto Regional N° 005-2014-GRLL-PRE, el Gobierno Regional La Libertad establece con carácter obligatorio en el Gobierno Regional La Libertad - Pliego Presupuestal 451, que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación a que se referían el Artículo 48° de Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, y el Artículo 210° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, a favor de los profesores, equivalente al 30% de su remuneración total, será calculada y abonada en base a la remuneración íntegra mensual y no en base a la remuneración total permanente.

Que, del estudio y análisis del Decreto Regional N° 005-2014-GRLL-PRE, emitida por el Gobierno Regional de La Libertad, si bien autoriza el pago por preparación de clases y evaluación que corresponde al cálculo del 30% de la remuneración total, sin embargo no incluye disposición para que se reconozca a los Auxiliares de Educación.

Se precisa que, a partir del 26 de noviembre del 2012, entra en vigencia la LEY N° 29944, "Ley de la Reforma Magisterial", norma ésta que mediante su DÉCIMA SEXTA DISPOSICION COMPLEMENTARIA, TRANSITORIA Y FINAL, dispone: *"Deróganse las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y déjense sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley (...)"*.



Que, en consecuencia, a la parte administrada no le corresponde el pago de la bonificación por Preparación de Clases e intereses legales, en su calidad de Auxiliar de Educación, por el periodo materia de reclamo.

Que, habiendo la UGEL Ascope, emitido el acto administrativo contenido en el Oficio N° 047-2020-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-ASC/D, de fecha 20-01-2020, declarando Improcedente lo solicitado por la administrada BLANCA VICTORIA CHAVEZ CASANOVA DE OBANDO, sobre pago de devengados de la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación e intereses legales; y estando a los argumentos expuestos; éste acto administrativo debe ser confirmado.

Que en virtud a lo expuesto, se concluye que el recurso de apelación no debe ser amparado dado a que no se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas y ni se trata de cuestiones de puro derecho, por lo que de conformidad con el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley, concordante con el numeral 227.1 del Artículo 227° de la misma norma legal; corresponde a este superior jerárquico, desestimar el recurso impugnativo de apelación.

Que, en observancia a lo previsto por el artículo 228°, numeral 228.2, inc. b) del TUO de la Ley, el acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica permite dar por agotada la vía administrativa y en consecuencia puede ser contradicha en el poder judicial mediante procedimiento contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado.

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Dictamen N° 0012-2021-MEVP-GRLL-GGR/GRSE-OAJ; y de conformidad con la Ordenanza Regional N° 08-2011-GR-LL/CR y Ordenanza Regional N° 12-2012-GR-LL/CR que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica del Gobierno Regional La Libertad y el Reglamento de Organización y Funciones; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley General de Educación N° 28044 y el D.S. N° 011-2012-ED.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso administrativo de apelación interpuesto por doña BLANCA VICTORIA CHAVEZ CASANOVA DE OBANDO, en calidad de Auxiliar de Educación, contra el Oficio N° 047-2020-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-ASC/D, de fecha 20-01-2020, sobre pago de devengados de la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación e intereses legales; en consecuencia, **CONFIRMARSE** el mencionado acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial, mediante proceso contencioso administrativo dentro del plazo de tres (03) meses, contados desde el día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución a doña BLANCA VICTORIA CHAVEZ CASANOVA DE OBANDO y al Director de Programa Sectorial de la UGEL Ascope, en el modo y forma de ley.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

[Handwritten Signature]
Dr. OSTER WALDIMER PAREDES-FERNANDEZ
 Gerente Regional de Educación

OWPF/G-GRSE
 JESA/D-OAJ
 MEVP/E.A.II
 Proy. 078-2021/OAJ

**GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
 LA LIBERTAD**

Lo que se suscribe a Ud. es COPIA FIEL de su original para su conocimiento y fines



[Handwritten Signature]
Raimundo Josue Merloza Valderrama
 RESPONSABLE DEL AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO